



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires las Leyes Nros 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados por la Ley N° 6.764, el Decreto N° 13/2025, la Resolución CCAMP N° 53/15, las Resoluciones AGT Nros. 52/2014 y su modificatoria N° 57/2020 y 144/2022, y el Expediente Electrónico N° A-01-00035139-9/2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por Resolución AGT N° 243/23 se aprobó la Contratación Directa N° 20/2023 para la adquisición de suscripciones "Microsoft Office 365", por un plazo de tres (3) años de duración y el contrato marco de servicios y anexos, que rigen la citada contratación, en los términos del inciso 5 del artículo 29 de la Ley 2.095, texto consolidado.

Que entre los documentos que conforman el contrato marco suscripto oportunamente con MSLI LATAM INC., se encuentra la Inscripción Enterprise, el cual dispone en el título denominado *Términos y Condiciones, punto 2. Requisitos de pedidos inciso f. (i) Agregar nuevos Productos no solicitados anteriormente. Los nuevos Productos Enterprise o Servicios Online Enterprise se pueden agregar en cualquier momento al ponerse en contacto con el Gestor de Cuentas de Microsoft o el Asesor de Software. Se pueden utilizar nuevos Productos Adicionales, que no sean Servicios Online...*

Que, en consecuencia, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones solicita a la Secretaría General de Coordinación Administrativa se lleven a cabo las acciones pertinentes



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

para la adquisición de suscripciones Exchange Online, con el objetivo de reemplazar el sistema actual de Exchange on-premise donde operan las cuentas de correos institucionales de este Ministerio, y acompaña un presupuesto.

Que, el citado Departamento expresa que *“... el requerimiento se basa en la necesidad de mejorar la calidad del servicio actual de las cuentas de correo institucionales, buscando optimizar la eficiencia operativa y mejorar la experiencia de los usuarios, y debido a que el almacenamiento no cuenta con más espacio disponible para ampliar la capacidad, lo cual genera que los usuarios deban eliminar constantemente correos de sus cuentas para liberar espacio, lo que representa una situación crítica ya que muchas veces se requiere conservar correos importantes relacionados a causas o trámites administrativos que se necesitan como constancias de actuación o intervención...”*

Que por último destaca que *“...la migración a Exchange Online proveerá varias mejoras, así por ejemplo brindará seguridad mejorada de protección integral contra amenazas de tipo phishing y spam, necesaria para mantener la confidencialidad e integridad de la información que gestiona el organismo, ya que se incorpora una capa más de protección a las soluciones utilizadas en los servidores; actualizaciones automáticas; disponibilidad y accesibilidad; espacio de almacenamiento ampliado y soporte técnico dedicado accediendo a soporte técnico especializado, asegurando una rápida resolución de cualquier tipo de incidencia que pudiera surgir...”*

Que por el Expediente Electrónico N° A-01-00035139-9/2023 tramita la Contratación Directa N° 20/2023, tendiente a lograr la adquisición de quinientas (500) suscripciones “Microsoft Office 365”, al amparo de lo establecido en el inciso 5 del Artículo 29 de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Que teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos precedentes, resulta menester analizar algunos principios generales que rigen las contrataciones públicas y que están ligados directamente con la cuestión a tratar, tales como economía, eficiencia y eficacia.

Que conforme los principios de economía, eficacia y eficiencia lo que se busca es optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos, para una administración pública eficiente y transparente.

Que el principio de eficiencia implica cumplir el objetivo con la menor cantidad de recursos posibles, a su vez este principio completa al de eficacia, el cual tiene como objetivo la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, que contribuyen a la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Que, en tal sentido, ha señalado autorizada doctrina: *“...en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas...”* (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que por su parte, los deberes de la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales también manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas, ejemplo claro de ello es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por conducto de la Ley N° 26.097, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio de la Ley N° 24.759,¹ hacen alusión a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados partes.

Que, asimismo, la eficiencia en el manejo de los fondos públicos resulta exigida por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también por su par la Ley N° 70 de CABA.

Que, lo expuesto, significa que deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente,² o que tornen ilusorias las necesidades que debe cumplir el Estado.

Que por ello, en materia de contratación pública, se ha entendido que los órganos que tengan a su cargo el impulso de las mismas deberán procurar optar por el procedimiento que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos y, a su vez, deberán realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos

1 . Artículo 3 apartado 5°: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”

2 GORDILLO, Agustín, “Tratado de derecho administrativo y obras selectas,”. Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

Que por otra parte la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *“...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación- resultaría ineficiente...”*.

Que, a su vez, Nielsen ha destacado que *“por eficiencia se ha entendido, en la más común de sus acepciones, al cumplimiento del objetivo propuesto inicialmente mediante la utilización de la menor cantidad de recursos posibles, o dicho de otro modo, se refiere a la idoneidad de la actividad dirigida al cumplimiento del fin buscado. En el marco de un procedimiento licitatorio, estaría dada en la satisfacción de la necesidad con la utilización de recursos –humanos, temporales, económicos- con la mayor racionalidad”* (op., cit.).

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que *“El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)”* (PTN Dictámenes 301:049).

Que atento ello, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia esgrimidos en los considerandos precedentes, y que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la adquisición de la licencia *Exchange Online*, en los términos del contrato firmado oportunamente con MSLI LATAM INC y hasta el vencimiento del mismo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2026, en el marco de la Contratación Directa N° 20/2023, por la suma de por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (USD 13.156,00.-) para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

(U\$D 19.734,00.-) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre 2026.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario en los términos previstos en la Ley N° 70, texto consolidado, informando que existe disponibilidad presupuestaria, y que de conformidad con lo normado en el Decreto N° 31/GCBA/2025, los gastos de carácter plurianual que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen, quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Que de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada por Resolución AGT N° 57/2020, corresponde designar los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente adquisición.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 1.903, texto consolidado y modificado Ley N° 6.764,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar la adquisición de la Licencia *Exchange Online*, en los términos del contrato firmado oportunamente con MSLI LATAM INC, TIN 88-0461467, y *hasta el vencimiento del mismo*, es decir hasta el 31 de diciembre de 2026, en el marco de la Contratación Directa N° 20/2023, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (U\$D 13.156,00.-) para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (U\$D 19.734,00.-) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre 2026.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 2°.- Aprobar el pago a la firma MSLI LATAM INC, TIN 88-0461467 por las sumas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar el pago del total anual adjudicado en el artículo 1° de la presente mediante transferencia bancaria, a la cuenta 3751526681 del Bank of América, Dallas, Texas, U.S.A., sujeto a las normas del BCRA para transferencia de divisas al exterior y previa presentación de la factura correspondiente y la Contragarantía, en los términos del inc. c) del artículo 93 e inc. d) del artículo 94 de la Ley N° 2095, texto consolidado.

Artículo 4°.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los siguientes agentes: Juan Pablo Álvarez, Legajo Personal N° 1.760, Matías De Cristófar, Legajo Personal N° 5.423 y Mauro Burlina, Legajo Personal N° 3.938, y en carácter de suplentes Lucas Farroni Legajo N° 6.565, Ariel Emilio Ortiz Oroño Legajo N° 3.126 y Emanuel Genise 4.663, Legajo Personal N° 4.663, que intervendrán sólo en la adquisición en cuestión.

Artículo 5°.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o al titular a cargo de la Dirección de Programación y Control Presupuestario a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 6°.- Imputar el gasto a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio 2025.

Artículo 7°.- Regístrese, publíquese, y para la prosecución del trámite pase al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Programación y Control Presupuestario. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
